



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 003845 DE 2016

(25 AGO 2016)

Por medio de la cual se asignan recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET y se dictan otras disposiciones

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 50 de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 7 de la Ley 1608 de 2013, los artículos 6 y 8 del Decreto 2651 de 2014 compilado en el Libro 2 Parte 6 Título 3 del Decreto 780 de 2016 y en desarrollo de la Resolución 5929 de 2014 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 50 de la Ley 1438 de 2011 modificado por el artículo 7 de la Ley 1608 de 2013, creó el Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET, determinó su naturaleza jurídica, objeto y recursos para su financiación.

Que mediante Decreto 2651 de 2014 compilado Libro 2 Parte 6 Título 3 del Decreto 780 de 2016, se establecieron los términos y condiciones para la administración del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET, así como las disposiciones relacionadas con la ordenación, asignación y giro de los recursos que lo conforman.

Que el artículo 6 del referido decreto, establece que este Ministerio asignará los recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud - FONSAET a: i) las entidades departamentales o distritales, para su posterior distribución entre las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto que hayan adoptado programas de saneamiento fiscal y financiero; ii) las entidades departamentales o distritales, para su posterior distribución entre las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto en liquidación o que se vayan a liquidar o fusionar, en coherencia con el Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de las Redes de Empresas Sociales del Estado – ESE; iii) a las Empresas Sociales del Estado intervenidas para administrar o liquidar por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, previa solicitud de esta última a este Ministerio.

Que el párrafo del artículo 8 del referido decreto preceptúa que este Ministerio, establecerá los requisitos y condiciones tanto para el giro de los recursos del FONSAET como para la devolución de los mismos.

Que mediante Resolución 5929 de 2014, este Ministerio definió los criterios, condiciones, requisitos y procedimientos para la asignación, distribución y giro de los recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET.

Que en cumplimiento del numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto 2651 de 2014 compilado en el Libro 2 Parte 6 Título 3 del Decreto 780 de 2016, la Superintendencia Nacional de Salud mediante oficio con radicado 201642301418132 del 18 de julio de 2016, y en los alcances a dicha comunicación realizados mediante radicados de este Ministerio No. 201642301555552, 201642301609012 y 201642301661132 de fechas 3, 10 y 17 de agosto de 2016, respectivamente, solicitó a este Ministerio la asignación de recursos por valor de Sesenta y Seis Mil Trescientos Sesenta y Ocho Millones Cuatrocientos Treinta y Nueve Mil Veintiún Pesos M/CTE. (\$66.368.439.021) a cinco (5) Empresas Sociales del

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se asignan recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET y se dictan otras disposiciones"

Estado, dos (2) en intervención forzosa administrativa para liquidar y tres (3) en intervención forzosa administrativa para administrar.

Que la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13 de la Resolución 5929 de 2014 y con fundamento en la información remitida por la Superintendencia Nacional de Salud, efectuó el análisis correspondiente y formuló las recomendaciones en relación con las Empresas Sociales del Estado a las que se les deben otorgar los beneficios y el monto de los recursos para financiación de sus obligaciones.

Que según el certificado de disponibilidad presupuestal 116 del 22 de agosto de 2016 expedido por la Coordinadora del Grupo de Administración Financiera del FOSYGA de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social de este Ministerio, existe apropiación presupuestal disponible en la unidad 19-01-14-002 FONSAET SGP; Posición Catálogo de Gasto: A-3-5-3-62 Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud - FONSAET SGP Ley 1438 de 2011, por valor de **SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL VEINTIÚN PESOS M/CTE. (\$66.368.439.021).**

Que conforme a lo anteriormente señalado, es procedente asignar los recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET, a las Empresas Sociales del Estado intervenidas para administrar o para liquidar relacionadas en la solicitud de asignación de recursos remitida por la Superintendencia Nacional de Salud y sobre las cuales la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria recomendó la asignación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto asignar los recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET- disponibles para la vigencia 2016, a las Empresas Sociales del Estado en medida de intervención forzosa administrativa para administrar o para liquidar por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, que se relacionan a continuación:

Departamento	Municipio	Entidad	Valor
Córdoba	Montería	ESE Hospital San Jerónimo de Montería	20.008.264.680
La Guajira	Maicao	ESE Hospital San José de Maicao	11.503.499.586
Meta	Villavicencio	Hospital Departamental de Villavicencio	10.713.213.723
Guainía	Inirida	ESE Hospital Manuel Elkin Patarroyo liquidada	7.089.109.871
Chocó	Quibdó	ESE Hospital Departamental San Francisco de Asis liquidada	17.054.351.161
TOTAL			66.368.439.021

Artículo 2. Entidades intervenidas para administrar que sean liquidadas por la Superintendencia Nacional de Salud. En caso de que alguna de las Empresas Sociales del Estado en intervención forzosa administrativa para administrar, relacionadas en el artículo anterior, sean objeto de medida de intervención forzosa para liquidar por la Superintendencia Nacional de Salud, continuarán ejecutando los recursos aquí asignados, en los términos y condiciones definidos en la Resolución 5929 de 2014, en el presente acto administrativo Y en cumplimiento de lo previsto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto 2651 de 2014, compilado en el Libro 2 Parte 6 Título 3 del Decreto 780 de 2016.

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se asignan recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET y se dictan otras disposiciones"

Una vez ordenada la liquidación, la Empresa Social del Estado deberá actualizar el informe base de asignación, determinando los pasivos estimados que serían cancelados con los recursos de que trata la presente resolución, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 14.1 del artículo 14 de la Resolución 5929 de 2014. La actualización del informe deberá ser autorizada y remitida por la Superintendencia Nacional de Salud al Ministerio de Salud y Protección Social como requisito para realizar el giro de los recursos del respectivo encargo fiduciario, al beneficiario final.

Parágrafo. Una vez ordenada la liquidación de las Empresas Sociales del Estado, la Superintendencia Nacional de Salud deberá allegar copia de los actos administrativos por los cuales se ordenó la liquidación con su correspondiente publicación y copia del nombramiento o contrato suscrito con la persona natural o jurídica designada como liquidador.

Artículo 3. Giro de recursos al encargo fiduciario. Este Ministerio – Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social o la entidad que haga sus veces, girará los recursos asignados a cada una de las Empresas Sociales del Estado relacionadas en el artículo 1 de la presente resolución, a los encargos fiduciarios de administración y pagos que deberán constituir dichas empresas, con una fiduciaria pública del orden nacional, previo el cumplimiento de los requisitos para el giro de que trata el artículo 16 de la Resolución 5929 de 2014.

Artículo 4. Giro de los recursos del encargo fiduciario al beneficiario final. Las condiciones, procedimientos, requisitos y responsabilidades, para el giro de los recursos de que trata la presente resolución, se realizará de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III de la Resolución 5929 de 2014.

La entidad fiduciaria pública pagará únicamente a los beneficiarios finales, que consten en la certificación suscrita por la Empresa Social del Estado y de acuerdo con la solicitud de giro suscrita por la Superintendencia Nacional de Salud, la cual será remitida por este Ministerio al encargo fiduciario.

Parágrafo 1. La Superintendencia Nacional de Salud deberá establecer los requisitos y procedimientos a seguir por parte de las Empresas Sociales del Estado beneficiarias de los recursos, para que se pueda realizar el giro de los mismos desde el encargo fiduciario de administración y pagos a los beneficiarios finales, los cuales deberán sujetarse a los lineamientos que defina la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de este Ministerio.

Parágrafo 2. En el caso de que las obligaciones objeto de pago incluyan la cancelación de deudas a proveedores de bienes para la fabricación o comercialización de productos, la Superintendencia Nacional de Salud deberá solicitar la viabilidad de dicho pago, presentando a este Ministerio análisis respectivos en los que se determine que las deudas cumplen con los soportes técnicos, administrativos, presupuestales, contables y demás establecidos en la normatividad vigente sobre la materia y demás requisitos definidos por la Superintendencia Nacional de Salud. El Ministerio revisará la pertinencia de la solicitud de acuerdo con los análisis y soportes presentados y de encontrarla procedente le dará el trámite respectivo, en cumplimiento de lo preceptuado en el literal e) del numeral 14.1 del artículo 14 de la Resolución 5929 de 2014.

Artículo 5. Término para la ejecución de los recursos. La Superintendencia Nacional de Salud remitirá, por cualquier medio, a la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de este Ministerio, a más tardar el treinta (30) de septiembre de 2016, los documentos de que trata el artículo 16 de la Resolución 5929 de 2014. De no cumplirse con el plazo previsto con dicho envío, las Empresas Sociales del Estado relacionadas en

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se asignan recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud - FONSAET y se dictan otras disposiciones"

el artículo 1 de la presente resolución, perderán dicha asignación y en consecuencia se procederá a la liberación presupuestal, sin lugar a constituir reserva presupuestal.

Si al 30 de octubre de 2018 quedasen en los encargos fiduciarios constituidos por las Empresas Sociales del Estado relacionadas en el artículo 1 de la presente resolución, saldos de recursos no comprometidos, los mismos así como sus rendimientos deberán ser devueltos dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la cuenta que para el efecto determine este Ministerio.

Las Empresas Sociales del Estado de que trata el artículo 1 del presente acto administrativo que se encuentren o entren en intervención forzosa administrativa para liquidar por la Superintendencia Nacional de Salud y que transcurridos dos (2) años desde el inicio de la liquidación cuenten con saldos de recursos no comprometidos, asignados a través de la presente resolución, deberán devolver estos con sus rendimientos dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento de los dos (2) años antes previstos, a la cuenta que para el efecto determine este Ministerio.

Artículo 6. Comunicación. El presente acto administrativo se comunicará a las Empresas Sociales del Estado objeto de asignación y a la Superintendencia Nacional de Salud.

Artículo 7. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

25 AGO 2016


ALEJANDRO GAVIRIA URIBE
Ministro de Salud y Protección Social

